



Expediente No. 2022-033

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ALDO RENATO DIDIER MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidencia que, en fecha 14 de marzo de 2022¹, fue proferido auto admisorio, y se ordenó notificar a COLPENSIONES, por medio de la secretaría; y en cuanto a la AFP Protección S.A., se indicó que dicha carga procesal correría a cargo de la parte demandante, dado la naturaleza privada que la reviste y lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se evidencia dentro de la información que reposa en el expediente, que en fecha 05 de abril de 2022², la secretaría procedió a notificar a COLPESIONES, cuya contestación fue presentada por ésta el día 26 del mismo mes y año³.

En lo referente a la AFP Protección S.A. la parte demandante no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga, pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá para que proceda con el tramite a cargo, dado que la

¹ Folio 104

² Documento 04.

³ Documento 05.



providencia a notificar fue remitida por la secretaría a través del canal virtual, el día 05 de abril de 2022.

respecto a la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, debe indicar el despacho que, se calificará dicho acto una vez culmine el proceso de notificación para con la AFP.

2

2. De la solicitud de emplazamiento.

A través de memorial de fecha 03 de junio de 2022⁴, la parte demandante solicitó el emplazamiento de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dado que la entidad no ha concurrido al juzgado para la notificación.

Pues bien, de cara a lo indicado en líneas anteriores, es claro que la solicitud de la parte demandante es inane, como también es improcedente, pues la notificación de las entidades públicas se encuentra regido por el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., a cargo del juzgado, tal como ya ocurrió en el sub lite.

Por lo expuesto se negará la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el trámite a su cargo respecto a la notificación de **PROTECCIÓN S.A.**; bajo los parámetros establecidos es el decreto 806 de 2020 – ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: ABSTENERSE en este momento procesal, de emitir una decisión de fondo sobre la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Folio 421.



TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte demandante, para con la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

CBB